

Precios de suscripción

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. . . 5'50 »  
 » seis meses. . . 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »

*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. . . 7 »  
 » seis meses. . . 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inscripción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

*Pesetas por línea*  
 Por 10 días seguidos. . . 0,10  
 » 15 id. id. . . . . 0,07  
 » 30 id. id. . . . . 0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de regularizar el considerable aumento que el transporte de mercancías por las líneas férreas ha adquirido, debido de una parte á la disminución del tráfico de cabotaje y de otra á la intensificación de nuestras industrias por lo limitado de las importaciones como consecuencia del conflicto europeo, fha venido á constituir un verdadero problema, y las dificultades con que dentro de los medios actuales y de las disposiciones que regulan el tráfico ferroviario se tropieza para normalizar tan importante servicio y que tan directamente afecta á los intereses generales, constituye un caso de imposible resolución dentro de los preceptos reglamentarios y legales que son norma de nuestro contrato de transporte.

Las enseñanzas que de la práctica se deducen, han demostrado que en la esfera pautada por nuestra legislación, naturalmente restrictiva para las Empresas ferroviarias, no pueden adoptarse resoluciones que aminoren y resuelvan las dificultades que la potencia limitada de tráfico de nuestras líneas y el aumento notable experimentado por los transportes, han originado.

Así lo reconoce el Comité de Transportes por ferrocarril, organismo creado por Real orden de 19 de Septiembre próximo pasado, para el estudio y resolución del conflicto.

Precisas son, por tanto, medidas que limiten en parte la amplitud de facultades que nuestros preceptos confieren á remitentes y consignatarios, y que dado lo anómalo de las circunstancias, no pueden subsistir si el interés general ha de sobreponerse en cada caso al particular.

Tal sucede con la ilimitada libertad de facturar expediciones compuestas de varios vagones, sea cualquiera el número de los que se precisen para el transporte de la partida, pues con ello y fundado en el derecho de prioridad en el pedido del material puede darse el caso de que un remitente no sólo monopolice el que exista en una estación, con notorio perjuicio de los que le siguieron en la petición, sino que amparado en el derecho de no retirar su mercancía mientras no se encuentre completa, puede dar lugar á paralizaciones de material que en estas circunstancias deben evitarse á toda costa.

Necesario es también para descomgestionar vías y muelles que se amplíen las obras que para despacho de mercancías fijan nuestra legislación.

Habrà que exigir también de las Compañías un nuevo sacrificio para que dentro de las dificultades con que para la adquisición de material extranjero tropiezan, aumenten en sus estaciones principales las llamadas vías de playa, construyan apartaderos en las líneas generales cuando las distancias intermedias entre las estaciones lo aconsejen, realicen con toda urgencia cuantas obras de ampliación de sus muelles y estaciones tienen proyectadas, aumentando al propio tiempo su material móvil y de tracción.

Por todas las consideraciones que anteceden y con el carácter de medidas excepcionales que sólo tendrán aplicación mientras subsista la anomalía de las circunstancias actuales, cuyo remedio se pretende,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que ninguna expedición pueda componerse de más de un vagón.

5.º Que las horas que rijan para la recepción y entrega de mercancías en las estaciones en las que el tráfico lo exija, sean desde las seis á las veinticuatro,

á cuyo efecto las Compañías procederán al alumbrado de los muelles y locales donde estas operaciones se realicen desde la puesta del sol.

3.º Que se ordene á las Compañías que aumenten en sus estaciones principales las llamadas vías de playa, recomendándolas al propio tiempo que ejecuten con la mayor urgencia cuantas obras de ampliación de estaciones y muelles tengan proyectadas, debiendo por su parte las Divisiones de Ferrocarriles activar el despacho de los expedientes con estas obras relacionados, y que se recabe de los Gobernadores civiles la mayor rapidez en la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos necesarios al efecto.

4.º Que se preceptúe á las Compañías de Ferrocarriles que en el plazo de un mes estudien y propongan á las Divisiones correspondientes, autorizando á éstas para que los aprueben, apartaderos en todas las líneas cuando la distancia entre estaciones sea superior á 12 kilómetros.

5.º Que se excite el celo de dichas Empresas para aumentar su material de tracción y móvil, á cuyo objeto podrán recabar del Gobierno la debida gestión diplomática si encontrasen dificultades para su importación.

6.º Que se oficie á los Gobernadores civiles para que con la mayor urgencia remitan una relación de los establecimientos fabriles é industriales que radiquen en la provincia de su mando, con el dato de consumo aproximado de carbón que para sus necesidades precisan, y

7.º Que las Divisiones de Ferrocarriles cuiden del más exacto cumplimiento de las disposiciones que anteceden é informen á este Ministerio sobre la conveniencia de suspender su aplicación cuando la normalidad del tráfico lo aconseje.

De Real orden lo comunico á

V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

## GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

#### CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo de diez días que por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 220, del día 30 de Septiembre último, les fué concedido á los Alcaldes morosos en la remisión á este Gobierno de los presupuestos ordinarios de sus respectivos Ayuntamientos para el año próximo venidero de 1917, y dispuesto como estoy á no consentir que deje de cumplirse el servicio más esencial de la Administración cuyo inesplicable abandono en los encargados de velar por el respeto de las leyes no puede quedar sin correctivo; he dispuesto imponerles el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, la que harán efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado y en el preciso é improrrogable plazo de diez días, advirtiéndoles que de no recibirse en el mismo los presupuestos indicados, impondré á los referidos Alcaldes el 5 por 100 diario de la multa hasta que llegue á su duplo, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción para que la haga efectiva por la vía de apremio y para que exija las responsabilidades consiguientes por su marcada desobediencia á mis órdenes.

Logroño, 16 Octubre de 1916.

El Gobernador,  
 Manuel de la Torre y Quiza

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1873

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre actual y termina en 30 de Septiembre de 1917, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden aprobatoria del plan fecha 4 de Septiembre último y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 223, correspondiente al día 4 de Octubre actual.

PARTIDOS	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS				TASACIONES		OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABALLO Y MULAR	INTERIOR	DE LA CABA	DE LA CABA		
Alfaro Arnedo	Alfaro	Verga	1500	7000	100	4225	4225	Las dehesas que se refieren en las observaciones de este plan, más las que se refieren en el plan de 1917, según se indica en el mismo plan.	
	Arnedo	Sierra de Hez	300	300	100	1425	1425		
		Valdehiz	500	500	25	466	466		
		Valle de Arnedo	500	500	4	737	737		
		Enciso	300	300	225	225	225		
		Id.	800	800	200	1300	1300		
		Herce	300	300	225	225	225		
		Munilla	200	200	100	500	500		
		Ocón	2500	2500	1000	2835	2835		
		Poyales	1000	1000	150	300	300		
		Prájan	500	500	75	75	75		
		Muro	500	500	75	75	75		
		Naval	500	500	75	75	75		
		Poyales	500	500	75	75	75		
		Robres	500	500	75	75	75		
Calahorra Cervera	Calahorra	Carrales	1000	1000	100	1100	1100	Las dehesas que se refieren en las observaciones de este plan, más las que se refieren en el plan de 1917, según se indica en el mismo plan.	
	Cervera	Valdehiz	500	500	20	540	540		
		Id.	1000	1000	10	2780	2780		
		Id.	500	500	50	550	550		
		Id.	500	500	50	550	550		
		Id.	500	500	50	550	550		
		Id.	500	500	50	550	550		
		Id.	500	500	50	550	550		
		Id.	500	500	50	550	550		
		Id.	500	500	50	550	550		
		Id.	500	500	50	550	550		
		Id.	500	500	50	550	550		
		Id.	500	500	50	550	550		
		Id.	500	500	50	550	550		
	Haro	Haro	La Rosa	1500	1500	100	1100		1100
		Tolosa	800	800	50	850	850		
		Hayedo	200	200	15	370	370		
		Id.	200	200	15	370	370		
		Id.	200	200	15	370	370		
		Id.	200	200	15	370	370		
		Id.	200	200	15	370	370		
		Id.	200	200	15	370	370		
		Id.	200	200	15	370	370		
		Id.	200	200	15	370	370		
		Id.	200	200	15	370	370		
		Id.	200	200	15	370	370		
		Id.	200	200	15	370	370		
		Id.	200	200	15	370	370		
Logroño		Logroño	La Dehesa	300	300	10	495	495	Las dehesas que se refieren en las observaciones de este plan, más las que se refieren en el plan de 1917, según se indica en el mismo plan.
		Id.	300	300	10	495	495		
		Id.	300	300	10	495	495		
		Id.	300	300	10	495	495		
		Id.	300	300	10	495	495		
		Id.	300	300	10	495	495		
		Id.	300	300	10	495	495		
		Id.	300	300	10	495	495		
		Id.	300	300	10	495	495		
		Id.	300	300	10	495	495		
		Id.	300	300	10	495	495		
		Id.	300	300	10	495	495		
		Id.	300	300	10	495	495		
		Id.	300	300	10	495	495		
	Nájera	Nájera	La Dehesa	600	600	20	627	627	
		Id.	600	600	20	627	627		
		Id.	600	600	20	627	627		
		Id.	600	600	20	627	627		
		Id.	600	600	20	627	627		
		Id.	600	600	20	627	627		
		Id.	600	600	20	627	627		
		Id.	600	600	20	627	627		
		Id.	600	600	20	627	627		
		Id.	600	600	20	627	627		
		Id.	600	600	20	627	627		
		Id.	600	600	20	627	627		
		Id.	600	600	20	627	627		
		Id.	600	600	20	627	627		

(Se continuará)

Canalejas	Dehesa de Hez	300	300	60	300	300
Id.	Id.	450	450	20	645	645
Id.	Id.	300	300	60	505	505
Id.	Id.	300	300	60	380	380
Castro	Espinosa	2000	2000	100	2210	2210
Id.	Id.	250	250	60	430	430
Id.	Id.	400	400	50	545	545
Id.	Id.	200	200	100	945	945
Id.	Id.	200	200	50	590	590
Id.	Id.	200	200	100	475	475
Id.	Id.	200	200	40	2075	2075
Id.	Id.	2000	2000	60	3770	3770
Id.	Id.	150	150	80	570	570
Id.	Id.	1000	1000	80	1790	1790
Id.	Id.	50	50	10	245	245
Id.	Id.	200	200	25	520	520
Id.	Id.	1000	1000	100	2150	2150
Id.	Id.	200	200	150	1250	1250
Id.	Id.	200	200	20	625	625
Id.	Id.	200	200	20	645	645
Id.	Id.	200	200	20	850	850
Id.	Id.	200	200	50	540	540
Id.	Id.	200	200	50	980	980
Id.	Id.	200	200	50	1100	1100
Id.	Id.	200	200	100	1350	1350
Id.	Id.	300	300	50	505	505
Id.	Id.	300	300	300	645	645
Id.	Id.	500	500	100	900	900
Id.	Id.	800	800	50	1200	1200
Id.	Id.	200	200	100	100	100
Id.	Id.	400	400	25	450	450
Id.	Id.	200	200	25	730	730
Id.	Id.	250	250	30	60	60
Id.	Id.	300	300	50	400	400
Id.	Id.	200	200	600	5700	5700
Id.	Id.	100	100	40	1940	1940
Id.	Id.	600	600	24	898	898
Id.	Id.	400	400	40	480	480
Id.	Id.	550	550	10	620	620
Id.	Id.	600	600	10	590	590
Id.	Id.	500	500	300	870	870
Id.	Id.	500	500	300	870	870
Id.	Id.	400	400	300	795	795
Id.	Id.	1600	1600	100	2650	2650
Id.	Id.	600	600	120	1405	1405
Id.	Id.	800	800	100	1150	1150
Id.	Id.	600	600	300	1440	1440
Id.	Id.	800	800	300	930	930
Id.	Id.	300	300	30	660	660
Id.	Id.	100	100	40	565	565
Id.	Id.	600	600	50	850	850
Id.	Id.	250	250	60	1435	1435
Id.	Id.	300	300	20	330	330
Id.	Id.	50	50	50	555	555
Id.	Id.	300	300	20	100	100
Id.	Id.	100	100	60	1017	1017
Id.	Id.	500	500	40	905	905
Id.	Id.	400	400	31	176	176
Id.	Id.	90	90	30	735	735
Id.	Id.	80	80	4	502	502
Id.	Id.	200	200	30	340	340
Id.	Id.	500	500	50	1172	1172
Id.	Id.	200	200	50	1285	1285

# Distrito Forestal de Logroño

1924

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de la fecha, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio, dictado para la ejecucion de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
402	2	Septiembre	1916	Don Antonio Ijalba Corral	42	Haro	Jornalero
403	4	Id.	»	» Adriano Fernández	35	Id.	Id.
404	6	Id.	»	» Domingo Elvira Harina	33	Mendavia	Pescador
405	6	Id.	»	» José María Ortiz Rada	33	Id.	Id.
406	7	Id.	»	» Eduardo Elvira Harina	30	Id.	Id.
407	9	Id.	»	» Isidoro Rivera Ruiz	43	Cenicero	Jornalero
408	12	Id.	»	» Nicolás Pérez	55	Logroño	Id.
409	12	Id.	»	» Nicasio Jiménez	46	Fuenmayor	Id.
410	12	Id.	»	» Gregorio Martínez Pascual	36	Alcanadre	Id.
411	16	Id.	»	» José Peso Lázaro	32	Logroño	Id.
412	18	Id.	»	» Modesto Suberviola	34	Mendavia	Pescador

Logroño, 30 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1948

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que el día ocho de Noviembre próximo á las doce en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta pública de las fincas que se dirán, embargadas á D. Manuel Cobo Gómez, vecino de San Vicente de la Sonsierra, por consecuencia de la condena de costas que le fué impuesta en juicio de desahucio que sostuvo con don Antonio Garrigosa, vecino de Logroño.

#### En jurisdicción de San Vicente

1.ª Una heredad viña en el pago denominado Valseca, de trece áreas; linda Norte y Este, senda; Sur, Bruno Mendoza, y Oeste, ribazo; retasada después de deducir el veinticinco por ciento de su primitiva tasación y el valor del fruto que contiene, en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra hoy lleco, en Sesábal, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte y Oeste, ribazos; Sur y Este, caminos; retasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra en el Bosque, plantada de vid americana, de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Pedro Apilánez; Sur, Valentín Gil; Este, río Ebro, y Oeste, senda; sin fruto y retasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Otra en Valseca, hoy lleco en mal estado, de treinta áreas sesenta y tres centiáreas; linda

Norte, Brígida Ceballos; Sur, Serapio López; Este, camino, y Oeste, Juan Orense; en veintidós pesetas cincuenta céntimos.

5.ª Otra en Resaco, plantío joven de vid americana, sin fruto, de siete áreas ochenta y seis centiáreas; linda Norte, Apolinar Payueta; Este, Eugenio Eguren; Sur, Cornelio Payueta, y Oeste, Julián Davalillo; en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

6.ª Una heredad en Santa María, de cincuenta áreas y sesenta y seis centiáreas; linda Norte, lleco; Sur, herederos de D.ª María Cruz López Cano; Este, un vecino de Pecina, y Oeste, herederos de D. Martín Berraliondo; retasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

7.ª Una heredad plantada de vid americana donde llaman Vizcarra, de treinta áreas y ochenta centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste, caminos, y Este, herederos de Gregorio Arana; sin fruto y retasada en doscientas veinticinco pesetas.

#### Condiciones

I No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

II Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo.

III Los compradores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente y que son suficientes para el otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Haro á once de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, Eloy Martínez.

### JUZGADOS MUNICIPALES

1957

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que el día veintitrés del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Crescencio Rodríguez de Val, cuyo último domicilio lo fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, para pago á D. Francisco, D. Felipe, doña Adeia, D.ª Dolores y D.ª Angeles Martínez González, representados legalmente por el Procurador Sr. Apellániz, cuyos bienes y su tasación son los siguientes:

	Ptas. Cts.
1.º Setenta y seis cascos botellas, de cabida 1 litro y $\frac{3}{4}$ de litro. . . . .	7 »
2.º Seis sifones vacíos de los de agua de Seltz. . . . .	9 »
3.º Dos garrafones de cántara cada uno vacíos. . . . .	4 »
4.º Veintitrés cascos botellas de las de gaseosa. . . . .	2 30
5.º Treinta y una sillas de madera. . . . .	46 »
6.º Diecisiete taburetes de madera, dos algo deteriorados. . . . .	15 30
7.º Tres perchas corridas. . . . .	50 »
8.º Cuatro colgadores de los de columna. . . . .	4 »
9.º Una mesa grande madera. . . . .	8 »
10. Dos mesas pequeñas íd. . . . .	15 »
11. Dos cubetas de las de cerveza vacías, de unos 34 litros cabida. . . . .	20 »
12. Una espada para cubeta de cerveza. . . . .	6 »
13. Una serpentina de estaño. . . . .	5 »
14. Un tubo de metro de estaño. . . . .	1 »
15. Unos bastidores de madera que forman dos compartimentos. . . . .	75 »

Pesetas Ct

16. Una cubeta vacía de las de vermohut, de cabida treinta y tres litros. . . . .

17. Dos cubetas pequeñas madera de las de aceitunas. . . . .

18. Una estantería madera, de unos 2 y medio metros próximamente de altura y de unos 3 y medio metros largura, tiene seis estantes. . . . .

19. Cuatro veladores y cuatro mesas de marmol y armazón de hierro, una de estas con la piedra rota. . . . .

20. Una mesa de billar de las llamadas de precisión, sin bolas, con seis tacos, una taquera, un cuadro de contabilidad con su marco y una testera de madera para meter bolas para el juego de las 31. . . . .

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir sus cédulas personales.

No se admitirá postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Será preferido el postor que pretenda comprar todos los bienes en su solo lote.

Dichos bienes se encuentran depositados en la persona del vecino de esta ciudad D. José Sánchez y Sánchez, donde pueden pasar á verlos á la Redacción de «La Rioja», el que lo desee.

Dado en Logroño á trece de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

Logroño.—Imp. Provincial.